



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por PEDRO MANUEL CASTELLANOS BLANCO a través de endosatario en procuración contra MELANY BUSTILLO RAMIREZ, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, febrero 23 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2022-00044-00
DEMANDANTE : PEDRO MANUEL CASTELLANOS BLANCO
DEMANDADO : MELANY BUSTILLO RAMIREZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P., para su admisión.

El señor PEDRO MANUEL CASTELLANOS BLANCO, actuando a través de endosatario al cobro judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora MELANY BUSTILLO RAMIREZ, para que se libre mandamiento de pago por la suma de \$250'000.000,00 de la cual es deudora. Presenta como título de recaudo ejecutivo letra de cambio de fecha 27 de enero de 2021 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2021, cuyo lugar de cumplimiento es Soledad Atlántico.

Analizado el título valor acompañado con la demanda se observa que el mismo actualmente contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que resulta procedente librar orden de pago a favor del ejecutante y en contra de la deudora ejecutada.

La parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio y el correo electrónico de la demandada para lo cual solicita se designe curador ad-litem, por lo que este operador judicial ordenará el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. para que se surta la notificación personal de la ejecutada.

La parte demandante solicita el embargo y secuestro previo de las sumas de dinero que en CUENTAS CORRIENTES y de AHORRO, en TÍTULOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO FIJO, CDT u otros conceptos bancarios. De igual manera de los dineros que por concepto de rendimientos financieros o de fiducia, posea y los que posteriormente se produzcan por la parte demandada MELANY BUSTILLO RAMIREZ identificada con la CC No.1'007.353.540 de Baranoa en los diferentes bancos y corporaciones de esta ciudad, en especial, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL,

BANCO ITAU - CORPBANCA; BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO COMEVA, BBVA FIDUCIARIA, FIDUPREVISORA, FIDUCIARIA BANCO COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BANCO BOGOTA S.A., FIDUOCCIDENTE, SERFINANZAS. el cual se accederá a ordenarla.

El Embargo y secuestro del Vehículo que aparece en el Certificado de Tradición distinguido con las Placas JUV-124 de la cual es propietaria la señora MELANY BUSTILLO RAMIREZ.

Por último, se ordenará reconocer personería al abogado CARLOS ARTURO TORRES CABALLERO, para actuar en representación del señor PEDRO MANUEL CASTELLANOS BLANCO, como endosatario en procuración en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de PEDRO MANUEL CASTELLANOS BLANCO con cedula de ciudadanía No. 8.630.503 y en contra de MELANY BUSTILLO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 1.007.353.540, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento a la demandada MELANY BUSTILLO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No.1.007.353.540 a fin de que notifique del auto de mandamiento de pago, la cual podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 108 del CGP, en un listado en el que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional en el TIEMPO o HERALDO en un día domingo o en una radiodifusora, la cual deberá hacer cualquier día entre seis de la mañana y las once de la noche. Así mismo se debe incluir las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, con la advertencia que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

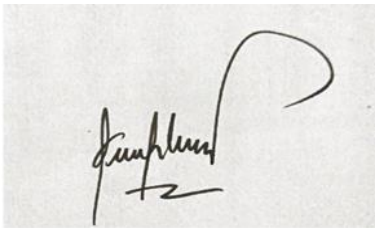
TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro previo de las sumas de dinero que en CUENTAS CORRIENTES y de AHORROS, en TÍTULOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO FIJO, CDT'S u otros conceptos bancarios. De igual manera de los dineros que por concepto de rendimientos financieros o de fiducia, posea y los que posteriormente se produzcan por la parte demandada MELANY BUSTILLO RAMIREZ identificada con la CC No.1'007.353.540 de Baranoa en los diferentes bancos y corporaciones de esta ciudad, en especial, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU -CORPBANCA; BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO COMEVA, BBVA FIDUCIARIA, FIDUPREVISORA, FIDUCIARIA BANCO COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BANCO BOGOTA S.A., FIDUOCCIDENTE, SERFINANZAS. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el Embargo del Vehículo distinguido con las Placas JUV-124, marca MAZDA, Modelo 2022, Motor No. PE40716747, Clase Camioneta, Chasis: 3MVDM2W7ANL112488 de la cual es propietaria la señora MELANY BUSTILLO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 1007353540. Para tal fin líbrese oficio a la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla para que inscriban la medida y remitan constancia de la inscripción para ser allegada al expediente, a costas de la parte interesada.

QUINTO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen la letra de cambio a que se contrae la presente acción ejecutiva, la cual quedará bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Reconocer personería al abogado CARLOS ARTURO TORRES CABALLERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.736.997 y T.P No. 56.375, como endosatario en procuración para actuar en representación del señor PEDRO MANUEL CASTELLANOS BLANCO, en los términos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Código de verificación: **3a0ff2f41397deed9c386a74337b7ebb5dd3cecf95d3262afed5c88719164f61**

Documento generado en 24/02/2022 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>